

RESOLUCIÓN No. 03324

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

Que profesionales técnicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de ambiente, realizaron visita técnica al predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70 C No. 62B – 03/05 SUR**, donde se ubica el pozo identificado con código **pz-19-0026**, los días 11 de febrero y el 24 de mayo de 2011, donde lo evidenciado se plasmó en el **Concepto Técnico No. 3732 de 31 de mayo de 2011**, concluyendo que para ese momento se encontraban realizando la explotación del pozo profundo, sin la correspondiente resolución de concesión de aguas, de forma reincidente.

Que, atendiendo a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, mediante la **Resolución No. 4204 de 29 de junio de 2011**, se ordenó la suspensión de todas las actividades que conllevaron al uso de las aguas del pozo identificado con código **pz-19-0026**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 05 de julio de 2011, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 06 de julio de 2011.

Que mediante **Radicado No. 2021ER212824 de 04 de octubre de 2021**, el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, solicitó levantamiento de sellos impuestos mediante **Resolución No. 4204 de 29 de junio de 2011**; y mediante **Radicado No. 2021ER228189 de 21 de octubre de 2021**, remitió nuevo cronograma, con el fin de desarrollar nuevos estudios para solicitar concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. 03324

Que con el objeto de revisar la información allegada por el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, identificado con matrícula mercantil No. 939890, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70 C No. 62B – 03/05 SUR** (Nomenclatura Actual), como parte de la intención de levantamiento de sellos e iniciar trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, conforme a los **Radicados Nos. 2021ER228189 de 21 de octubre de 2021 y 2021ER212824 de 25 de octubre de 2021**, y a fin de establecer la viabilidad para un levantamiento temporal de la medida de suspensión de actividades impuesta, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 12497 de 25 de octubre del 2021** (2021IE230167).

Que luego de analizar las condiciones que dieron origen a la imposición de la medida preventiva mediante **Resolución No. 4204 de 29 de junio de 2011**; y teniendo en cuenta que el usuario mediante los **Radicados Nos. 2021ER212824 de 04 de octubre de 2021 y 2021ER228189 de 21 de octubre de 2021**, allegó la solicitud de levantamiento de sellos, con el fin de iniciar solicitud de concesión de aguas subterráneas la cual fue analizada a través del **Concepto Técnico No. 12497 de 25 de octubre del 2021** (2021IE230167), con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo **2.2.3.2.9.1.** del Decreto 1076 de 2015, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-19-0026**, esta autoridad ambiental, consideró procedente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, a través del **Oficio No. 2021EE235008 de 28 de octubre de 2021**; por un término contado a partir del 02 de noviembre de 2021 hasta el día 16 de noviembre de 2021.

Que mediante **Informe Técnico No. 00085 del 17 de enero de 2022** (2022IE06709), personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, consolidó la información referente al acompañamiento técnico realizado durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, prueba de bombeo y toma de muestra de agua subterránea del pozo identificado ante la entidad con código **pz-19-0026**.

Que a través del **Radicado No. 2022ER47300 de 08 de marzo de 2022**, el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, identificado con Nit. 3.042.789-3, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código **pz-19-0026**, ubicado en el predio de la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
2. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, recibo de pago No. 5391145 del 03 de marzo de 2022, por valor de \$ 1.450.215.

RESOLUCIÓN No. 03324

3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.
5. Informe técnico de interpretación Prueba de Bombeo.
6. Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrológicos – Niveles y Caudales.

Que conforme al **Auto No. 01840 del 07 de abril de 2022** (2022EE78392), esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, identificado con Nit. 3.042.789-3, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día 25 de abril de 2022, al inmueble de propiedad del señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, de donde se pretende derivar la concesión, en cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de abril de 2022, al correo p.portaldelasabana@gmail.com.

Que mediante **Oficio No. 2022EE80079 del 08 de abril de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remitió a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el Acto Administrativo con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que el anterior acto, se comunicó a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de forma electrónica el día 11 de abril de 2022, al correo electrónico, y el mismo quedó **Radicado con No. 20226910062272**.

Que igualmente, el acto administrativo **Auto No. 01840 del 07 de abril de 2022** (2022EE78392), fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el día 07 de abril de 2022.

Que mediante **Auto No. 02437 del 28 de abril de 2022** (2022EE96893), la Subdirección el Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad del señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70 C No 62B – 03/05 SUR** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, con coordenadas Norte: 99.351,809 m; Este:

RESOLUCIÓN No. 03324

90.603,582 m, para el día veintitrés (23) de mayo de 2022, a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 09 de mayo de 2022, al correo p.portaldelasabana@gmail.com.

Que mediante **Oficio No. 2022EE102889 del 03 de mayo de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remitió a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el acto administrativo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que el anterior acto, quedó radicado ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar con **No. 2022-691-007585-2 del 04 de mayo de 2022**.

Que igualmente, el acto administrativo **Auto No. 02437 del 28 de abril de 2022** (2022EE96893), fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el día 09 de mayo de 2022.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, el día 23 de mayo de 2022, realizaron visita ocular ordenada a través del **Auto No. 02437 del 28 de abril de 2022** (2022EE96893), diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una Concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, identificado con Nit. 3.042.789-3, para el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07133 del 29 de junio de 2022** (2022IE160627), en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 3. Información básica del pozo pz-19-0026

RESOLUCIÓN No. 03324

No. Inventario SDA:	pz-19-0026 (PORTAL DE LA SABANA)
Nombre actual del predio:	PARQUEADERO PORTAL DE LA SABANA
Coordenadas planas:	Norte: 99351,809 m Este: 90603,582 m
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.3525331562 Longitud: -74.0943875539
Cota o altura de la boca de pozo:	2564,126 m.s.n.m.
Profundidad de perforación:	152.5 m. +0.5 – 109 m. Tubería ciega en 6" 109 – 116 m. Tubería ranurada – filtro en 6" 116 – 125 m. Tubería ciega en 6" 125 – 139 m. Tubería ranurada – filtro en 6" 139 – 141 m. Tubería ciega en 6" 141 – 150 m. Tubería ranurada en – filtro 6" 150 – 152 m. Tubería ciega en 6"
Formación acuífera captada	Cuaternario
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción:	3" Acero
Medidor:	serial 29820155

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la PORTAL DE LA SABANA a través del radicado 2022ER47300 del 08 de marzo, respectivamente; en los que se solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-19-0026 ubicado en la Av. Carrera 70C No. 62B – 03 Sur. En la tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas

N ° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022, la solicitante adjunta certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (18 de enero de 2022), en el cual consta que, el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, es el propietario del predio PORTAL DE LA SABANA. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Ruiz Bustos es el Representante Legal del establecimiento mencionado.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	

RESOLUCIÓN No. 03324

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar	X	
PORTAL DE LA SABANA, a través del radicado objeto de evaluación, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (industrial-doméstico).			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El interesado remite mediante radicado 2022ER47300 del 08 de agosto de 2022, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-19-0026. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
9	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado no manifiesta puntualmente el término por el cual desde obtener la concesión; sin embargo a través del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA se infiere la intención de realizarse por 5 años.			
10	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
Dentro del formulario de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas remitido se indica que, mediante Resolución 7977 del 10 de noviembre de 2009, se otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo existente en PORTAL DE LA SABANA.			
11	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:		
	• Consumo actual de agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.	X	
	• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.	X	
	• Las metas anuales de reducción de pérdidas.	X	
	• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua	X	
	• Indicadores de eficiencia	X	
	• Cronograma quinquenal.	X	

RESOLUCIÓN No. 03324

N ° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
Mediante radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022, el interesado presenta el PUEAA de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar a futuro en caso de otorgarse la concesión.			
12	Nivelación Georreferenciación del pozo	X	
Dentro del expediente del solicitante, se encuentra documentación de la georreferenciación del pozo, cuya materialización se realizó mediante placa de bronce; la cual fue verificada durante la visita de inspección ocular.			
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos (Actualización)	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos	X	
	• Columna litológica (metro a metro)		N.A.
	• Columna litológica		N.A.
	• Diseño y construcción de pozos		N.A.
	• Registros geofísicos (perfilaje)		N.A.
	• Limpieza y desarrollo de pozos		N.A.
	• Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	• Prueba de bombeo a caudal escalonado		N.A.
	• Medio magnético de los formularios.		X

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 13 de noviembre de 2021 en el pozo objeto de evaluación, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, el Parqueadero Portal de La Sabana cuenta como fuente de suministro, agua provista por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB (Cuenta Contrato 11268382), recurso que está destinado principalmente en las diferentes labores domésticas del predio.

De acuerdo con la información presentada por el interesado en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022), el agua explotada del pozo se emplearía para uso domésticas e industrial (supresor de polvo líquido).

En relación con la información presentada, en caso de otorgarse la respectiva concesión para explotar el pozo en evaluación, el agua extraída de dicha captación no podrá emplearse para un fin diferente (por ejemplo, consumo humano) debido a que la presente evaluación se realiza bajo la solicitud realizada por Portal de La Sabana.

RESOLUCIÓN No. 03324

5.3 Cantidades requeridas

- **Uso Doméstico:** El establecimiento cuenta con tres baterías de baños, las cuales se encuentran ubicadas en las oficinas y vestier de empleados, existen grifos de servicio utilizados en actividades de aseo y limpieza de las instalaciones; uso para el cual solicitan un volumen diario de 20.16 m^3 .
- **Uso Industrial:** El interesado propone desarrollar un proceso productivo de supresor de polvo, que requiere una demanda de agua equivalente a $115.2 \text{ m}^3/\text{día}$. Teniendo en cuenta lo anterior y el caudal promedio de la prueba de bombeo (4.7 LPS), sería necesario explotar el pozo durante 8 horas para extraer un volumen cercano al indicado (135 m^3).

5.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua

En atención a lo manifestado por el usuario a través de su PUEAA, el establecimiento cuenta con un sistema de producción diseñado con una capacidad diaria de $40 \text{ m}^3/\text{día}$, el cual consiste en mezclarle al agua extraída del pozo Dust Seal, compuesto a base a biopolímeros de origen natural con excelentes propiedades aglomerantes destinadas al control de polvo en vías no pavimentados y otras áreas sujetas a emisión de material particulado (SIKA, 2022), generando una solución líquida homogénea de baja viscosidad para ser vertida o aplicada en superficies generadoras de polvo.

Para obtener el producto mencionado, de manera sencilla se propone un esquema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (doméstico e industrial). Por medio de la bomba sumergible que se encuentra instalada en el pozo, el agua es bombeada hasta superficie y conducida a un primer tanque con capacidad de 3 m^3 , en el que se realizaría la mezcla de materias primas para obtener el producto final y ser almacenada en un segundo tanque en concreto con capacidad de 40 m^3 , donde finalmente será bombeado a través de moto – electrobombas a los carrotanques para su distribución al consumidor final

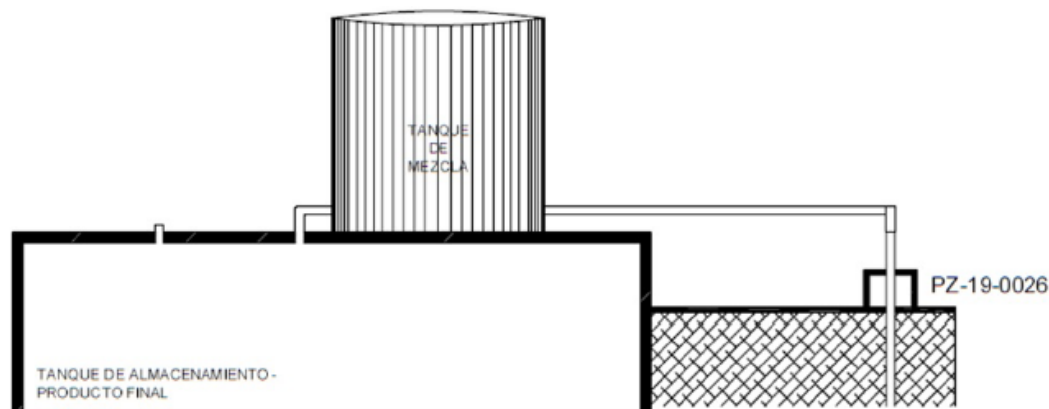


Figura 1. Esquema productivo (extracción, mezcla y acopio)
(Fuente: PUEAA - PORTAL DE LA SABANA, 2022)

5.5 Servidumbre

RESOLUCIÓN No. 03324

PORTAL DE LA SABANA no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0170YECX, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente SDA-01-2009-2970 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-19-0026, se establece que la Autoridad Ambiental otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo existente en su predio a través de la Resolución 7977 del 10 de noviembre de 2009; sin embargo, a través de la Resolución 4204 del 29 de junio de 2011, notificada y ejecutoriada respectivamente los días 05 y 06 de julio de 2011, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se ordenó el sellamiento temporal de la captación, en atención a lo recomendado en el Concepto Técnico 3732 del 31 de mayo de 2011.

5.7 Término por el cual se solicita la concesión

Pese a que en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas no se indica el término por el cual se desea obtener la concesión debido a que no existe dicho requerimiento en el formulario mencionado, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 5 años en atención al cronograma de actividades a desarrollar presentado en el documento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

Mediante radicado 2021ER212824 04 de octubre de 2021, el interesado solicitó el levantamiento de la medida de sellamiento temporal impuesta al pozo objeto de evaluación mediante Resolución 4204 del 29 de junio de 2011; documento al cual dio alcance a través del Radicado 2021ER228189 del 21 de octubre de 2021, remitiendo cronograma con fechas tentativas de inicio de actividades de mantenimiento, prueba de bombeo y toma de muestra del pozo. Los anteriores documentos fueron acogidos mediante Concepto Técnico 12497 del 25 de octubre de 2021, recomendando emitir el acto administrativo que conllevara al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Finalmente se proyectó Informe Técnico 00085 del 17 de enero de 2022, en el cual se consolidan cada una de las actividades acompañadas, las cuales serán tenidas en cuenta para la elaboración del presente concepto técnico.

6.1 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo existente en el PARQUEADERO PORTAL DE LA SABANA, inició el día 13 de noviembre de 2021 a las 10:18 a.m. y tuvo una duración de 24 horas; no contó con pozo de observación. El abatimiento que se presentó durante la fase de bombeo a un caudal promedio de 4,6 LPS fue de 20.13 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que el 100% del abatimiento total se recuperó pasadas 8 horas después de haber apagado el pozo (ver Tabla No. 5).

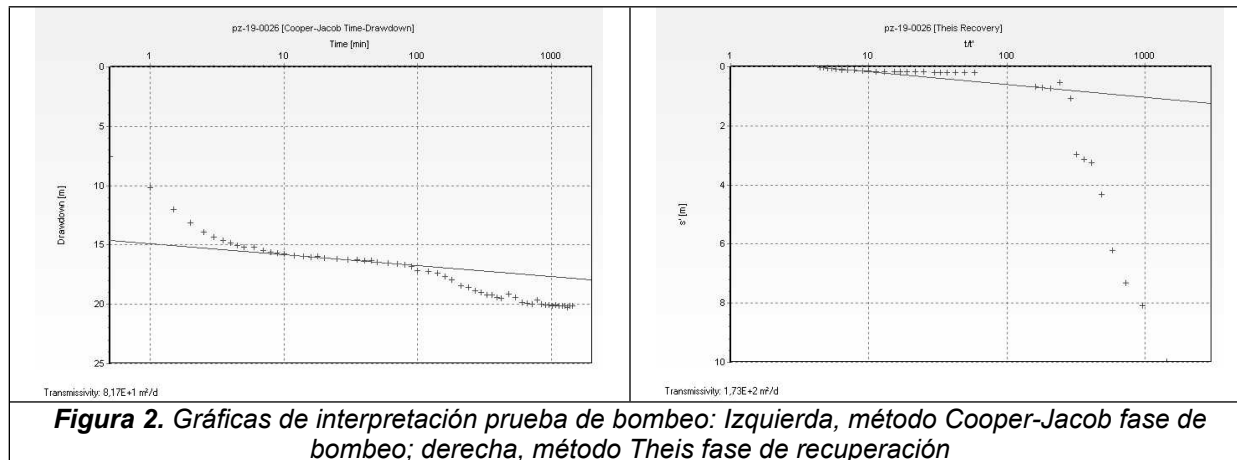
Tabla No. 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-19-0026

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	13/11/2021	14/11/2021

RESOLUCIÓN No. 03324

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Nivel Estático (profundidad en m)	73.14	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	93.27	-
Abatimiento (metros)	20.13	-
Tiempo (minutos)	1440	480
Caudal de Explotación (L/s)	4.7	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.23	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	73.14
Porcentaje de Recuperación (%)	-	100

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-19-0026 (Figura 2), de cuyas gráficas, se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación.



La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área radial drenada durante el bombeo corresponde a un acuífero de extensión regional, en la cual no se detectaron barreras ni límites hidrogeológicos durante el tiempo en el que transcurrió la prueba. Por su parte, en la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje t/t' con valores mayores a 3.5, indicando que las capas acuíferas captadas reciben recarga proveniente de un flujo regional del sistema acuífero, de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

De las gráficas presentadas en la figura 2 se puede observar que, durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación, se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con los cuales se calcularon los parámetros de transmisividad y conductividad hidráulica del acuífero; este último, a partir de la longitud total del tramo de filtros (30 metros) instalados en el pozo (ver Tabla No. 6).

Tabla No. 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-19-0026

RESOLUCIÓN No. 03324

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m ² /min)	(m ² /día)	(m/min)	(m/día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	5,67 x 10 ⁻²	8,17 x 10 ¹	1,89 x 10 ⁻³	2,72
Theis (Recuperación)	1,20 x 10 ⁻¹	1,73 x 10 ²	4,00 x 10 ⁻³	5,77

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo realizada, indica una transmisividad promedio de 127 m²/día; valores propios del sistema acuífero explotado por el pozo, consecuencia de tener una transmisividad media en el sector. En la tabla 7, se presentan los valores de transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME).

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la capacidad del acuífero, es posible explotar el pozo durante 8 horas a un caudal cercano de 4,7 L/s, para extraer un volumen diario de 135 m³, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2022ER43700 del 08 de marzo de 2022, el interesado remite el informe realizado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, junto a la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 16 de noviembre de 2021 siendo las 05:12 p.m., se realizó el muestreo del agua extraída del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por WR Laboratorios, el cual se encontraba acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante Resolución 0492 del 08 de junio de 2021.

La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por WR Laboratorios S.A.S., el cual subcontrató al laboratorio CHEMILAB S.A.S. para el análisis de los parámetros Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad; exigidos por la resolución 250 de 1997, establecimiento que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de la Resoluciones 0288 del 19 de marzo de 2019.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio WR remitido por

RESOLUCIÓN No. 03324

PORTAL DE LA SABANA en el radicado 2022ER47300

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad*	332.0	μS/cm
pH*	6.7	Unidades
Temperatura*	24.0	°C
Oxígeno disuelto*	0.95	mg/L-O ₂
Aceites y Grasas	<2.0	mg/L
Alcalinidad	141.2	mg/L CaCO ₃
DBO₅	57.7	mg/L-O ₂
Dureza total	132.4	mg/L CaCO ₃
Ortofosfatos	<0.065	mg/L PO ₄
Hierro	92.7	mg/L Fe
Sólidos suspendidos totales	68.0	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	<2.0	mg/L
Salinidad**	0.1	mg/L
Coliformes Totales**	6240	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes**	1550	NMP/100 ml

* Parámetro determinado en campo

** Análisis subcontratado con el laboratorio Hidrolab Colombia Ltda.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica anterior es preciso indicar que, existe una alta concentración del parámetro Coliformes Termotolerantes, el cual no se presentan de manera natural en el agua subterránea y su concentración se puede deber a la presencia de patógenos antrópicos, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero o si existió algún inconveniente durante el muestreo y análisis presentado.

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-19-0026 (radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 9. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	13/11/2021	73.14	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	14/11/2021	93.27	4.7	1440	

RESOLUCIÓN No. 03324

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por la PORTAL DE LA SABANA, a través del radicado 2022ER47300 del 08 de marzo de 2022, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-19-0026 se utilizará principalmente para labores domésticas y uso industrial en la elaboración de un supresor de polvo líquido. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

- Programa de control de pérdidas: Desde el área de mantenimiento se cuenta con una cuadrilla que registra y realiza seguimiento de pérdidas de agua en el sistema (perdidas por fugas, pérdidas por goteos generados por malas prácticas, detección de daños en tuberías, grifos, cisternas).
- Mantenimiento de instalaciones y sustitución progresiva de aparatos sanitarios: Durante el quinquenio propone realizar la instalación de aparatos ahorradores, y realizar mantenimiento de manera periódica y reemplazo por instrumentos ahorradores (lavamanos con grifos mezcladores tipo mandolín, duchas con grifo - mezclador monocontrol, sanitarios con sistema de descarga tipo fluxómetro, orinales tipo push ahorrador).
- Actividades Educativas: Con el fin de mejorar el desempeño ambiental y los indicadores de eficiencia de agua, se invertirá en educación ambiental para generar sensibilidad y cultura frente al adecuado manejo del agua. Se propone, diferentes estrategias que favorezcan la respuesta, conciencia y el ahorro y uso eficiente del agua.

Tabla 10. Cronograma con la propuesta del PUEAA presentado por Portal de La Sabana

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación equipo de medición de niveles	X				
Calibración del medidor		X		X	
Optimización baterías sanitarias		X	X		
Control y seguimiento a fugas	X	X	X	X	X
Actividades Educativas	X	X	X	X	X
Prueba de bombeo	X	X	X	X	X
Muestreo Físicoquímico	X	X	X	X	X
Mantenimiento a instalaciones y equipos	X	X	X	X	X

6.5 Pago por evaluación

A través del radicado 2022ER47300 del 08 de marzo del 2022, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5391145 del 07 de marzo de 2022 por valor de \$1.450.215 mcte.

RESOLUCIÓN No. 03324

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto (Figura 3).

TIPO TRAMITE A LIQUIDAR	
Seleccione el trámite	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
COSTOS DE INVERSION	
VALOR DEL PREDIO OBJETO DEL PROYECTO	124880000
OBRAS CIVILES - DISEÑO Y CONSTRUCCION	10000000
ADQUISICION Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADOS EN LAS OBRAS CIVILES	5000000
CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE	0
OTROS BIENES E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD OBJETO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO AMBIENTAL	10120000
TOTAL COSTOS DE INVERSION	\$150,000,000
COSTOS DE OPERACION	
VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS	15000000
MANO DE OBRA UTILIZADA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE COBRO.	7000000
ARRENDAMIENTO, SERVICIOS PUBLICOS, SEGUROS Y OTROS GASTOS GENERADOS EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE COBRO.	2000000
MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O REPOSICION DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y/O ELEMENTOS REQUERIDOS	20000000
DESMANTEAMIENTO	6000000
TOTAL COSTOS DE OPERACION	\$50,000,000
BASE GRAVABLE	
BASE GRAVABLE	\$200,000,000
BASE GRAVABLE SMLV	200
COSTO TABLA UNICA	\$3,673,969
VALOR ESCALA TARIFARIA	\$1,450,215
TOTAL	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO	\$1,450,215

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Sistema de Medición

RESOLUCIÓN No. 03324

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo 02437 del 28 de abril de 2022 (2022EE96893), se evidenció que el pozo objeto de evaluación posee instalado un medidor con serial 29820155; el cual, presentaba una lectura de 1.53 m³ (fotografía 7). Sin embargo, dentro de la documentación presentada por el interesado, no se anexa la factura de compra del instrumento ni el certificado de calibración para verificar la calidad del macro medidor; razón por la cual, se deberá presentar el respectivo certificado de calibración o se deberá adelantar la calibración del instrumento.



Fotografía 7. Medidor volumétrico instalado en el pozo pz-19-0026

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

De igual manera a lo indicado en el numeral anterior, durante la visita de inspección ocular, se verificó que el pozo cuenta con la placa de materialización de la nivelación y georreferenciación (fotografía 6),

RESOLUCIÓN No. 03324

levantamiento topográfico que fue consolidado y presentado por el interesado a través del radicado 2011ER61627 del 30 de mayo de 2011.



Fotografía 8. Placa de georreferenciación y nivelación del pozo pz-19-0026

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i> <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual cuenta con macro medidor para la cuantificación del caudal explotado.</i> <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i> <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i> <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i>	

RESOLUCIÓN No. 03324

- A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas para el pozo con código pz-19-0026 bajo el mismo caudal promedio de dichos ensayos, debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica son adecuados para su explotación.
- El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.
- Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, para explotar el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, ubicado en la **Avenida Carrera 70 C # 62B - 03 SUR**, hasta por un volumen de **135 m³/día** con un caudal de explotación promedio de **4.7 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a **8 horas**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico** y uso **industrial** en la elaboración de un supresor de polvo líquido.

8 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta la evaluación ambiental y conclusiones presentadas en el presente documento.

Se le sugiere además que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, las siguientes obligaciones:

8.1 El usuario deberá presentar en los próximos 90 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico:

- a) Instalar un dispositivo de medición automática que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
 - Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- b) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-19-0026, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores muy elevados en la concentración del parámetro Coliformes Termotolerantes (Fecales), lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho

Página 17 de 33

RESOLUCIÓN No. 03324

mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- c) Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- d) Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.*
- e) Instalar dosificadores automatizados y las demás adecuaciones necesarias para elaborar la mezcla homogénea de las materias primas encaminadas a elaborar el supresor de polvo líquido. Una vez instalados todos los instrumentos requeridos en el proceso productivo, se deberá informar a esta Entidad para que se realice una visita de técnica y se dé autorización al proceso industrial expuesto por el interesado.*

8.2 *El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-19-0026, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*

8.3 *El usuario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los*

Página 18 de 33

RESOLUCIÓN No. 03324

resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- 8.4** *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.*
- 8.5** *El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- 8.6** *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- 8.7** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.***
- 8.8** *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio identificado con **Chip Catastral AAA0170YECX**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, éste es de propiedad del señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789.

RESOLUCIÓN No. 03324

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, para el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad; y que por ende es razonable pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud; que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue al señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, identificado con Nit. 3.042.789-3, Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 99351,809 m; Este: 90603,582 m y geográficas Latitud: 4.3525331562; Longitud: -74.0943875539, por el término de cinco (5) años.

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico** y **uso industrial** en la elaboración de un supresor de polvo líquido.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 07133 del 29 de junio de 2022** (2022IE160627), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8.1.** del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los NOVENTA (90) días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto, se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte al señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para **consumo doméstico** y **uso industrial** en la elaboración de un supresor de polvo líquido, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

RESOLUCIÓN No. 03324

2. Levantamiento sellamiento temporal.

Que la medida preventiva de suspensión de actividades del pozo identificado con código **pz-19-0026**, originó las visitas efectuadas los días 11 de febrero y 24 de mayo de 2011, al predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70 C No. 62B – 03/05 SUR** (Nomenclatura Actual), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, propiedad del señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en las que se evidenció la captación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión de aguas subterráneas, por la situación frecuente y reincidente, razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 4204 del 29 de junio de 2011**, mediante la cual se ordenó la suspensión de todas las actividades que conllevaron al uso de las aguas del pozo.

Que, en ese orden de ideas, se puede observar que el objetivo perseguido por esta autoridad ambiental era impedir la actividad extractiva del pozo identificado con código **pz-19-0026**, por no contar con el respectivo instrumento ambiental que permitiera la explotación del Agua Subterránea, siguiendo las disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, logro evidenciar que las circunstancias que dieron lugar a la orden de sellamiento temporal han desaparecido, dado que como se demostró, el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA**, identificado con Nit. 3.042.789-3, a través del **Radicado No. 2022ER47300 de 08 de marzo de 2022**, elevó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **pz-19-0026**.

Que, así las cosas, y atendiendo la información contenida en el expediente **SDA-01-2009-2970**, este Despacho considera viable para el caso que nos ocupa, levantar la orden de sellamiento temporal impuesta mediante **Resolución No. 4204 del 29 de junio de 2011**, por cuanto la documentación y evaluación técnica efectuada, permiten concluir que el señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, propietario del predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cumplió con las condiciones exigidas.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

3. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

RESOLUCIÓN No. 03324

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

4. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

RESOLUCIÓN No. 03324

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...)*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

RESOLUCIÓN No. 03324

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

RESOLUCIÓN No. 03324

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

*“**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”*

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

Página 25 de 33

RESOLUCIÓN No. 03324

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones” modificada por la **Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, representante legal del establecimiento de comercio denominado

RESOLUCIÓN No. 03324

PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA, identificado con Nit. 3.042.789-3, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-19-0026**, con coordenadas planas Norte: 99351,809 m; Este: 90603,582 m y geográficas Latitud: 4.3525331562; Longitud: -74.0943875539, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, hasta por un volumen de **135 m³/día** con un caudal de explotación promedio de **4.7 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a **8 horas**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusivos para los siguientes **usos: consumo doméstico** y uso **industrial** en la elaboración de un supresor de polvo líquido.

ARTÍCULO SEGUNDO. – LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES sobre el pozo identificado con código **pz-19-0026**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 70 C NO. 62B – 03/05 SUR** (Nomenclatura Actual), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, impuesta mediante **Resolución No. 4204 del 29 de junio de 2011**, al señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El **Concepto Técnico No. 07133 del 29 de junio de 2022** (2022IE160627), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **pz-19-0026**, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar

RESOLUCIÓN No. 03324

acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la entidad.

3. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
4. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – El señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de

RESOLUCIÓN No. 03324

NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Instalar un *dispositivo de medición automática* que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
- Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- b) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-19-0026, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores muy elevados en la concentración del parámetro Coliformes Termotolerantes (Fecales), lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la entidad.
- c) Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- d) Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 03324

certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la entidad.

- e) Instalar dosificadores automatizados y las demás adecuaciones necesarias para elaborar la mezcla homogénea de las materias primas encaminadas a elaborar el supresor de polvo líquido. Una vez instalados todos los instrumentos requeridos en el proceso productivo, se deberá informar a esta entidad para que se realice una visita de técnica y se dé autorización al proceso industrial expuesto por el interesado.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el

Página 30 de 33

RESOLUCIÓN No. 03324

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-19-0026**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. SDA-01-2009-2970**.

RESOLUCIÓN No. 03324

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO RUIZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, o su apoderado debidamente constituido, en la **AVENIDA CARRERA 70C No. 62 B – 03/05 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220568 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/07/2022

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 03324

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220568 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/07/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/07/2022

Expediente: SDA-01-2009-2970

Persona Natural: ALFREDO RUIZ BUSTOS

Establecimiento: PARQUEADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA LA SABANA

Pozo: PZ-19-0026

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.